

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

A los escritos folios N°10, 12, 14, 16 y 17: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y teniendo además presente:

1.- Que, la diligencia de entrada y registro del inmueble llevada a cabo el día treinta de enero de dos mil veinticinco, en cuyo contexto se habrían producidos las afectaciones denunciadas en la presente acción constitucional, encuentra sustento y validez en la autorización judicial brindada por el Juez de Garantía competente, autorización cuya existencia no ha resultado debatida en cuanto a su emisión, cuestión que excluye una presencia de los recurridos fuera del marco del derecho.

2.- Que, de otro lado los hechos que se denuncian como vulneratorios en el presente recurso de amparo, sin perjuicio de que se ha dado inicio a sendas causas penales para la investigación de ilícitos advertidos en el contexto de la diligencia de entrada y registro referida previamente, no resultaron acreditados en esta sede más allá de la mera afirmación de los accionantes, lo que impide configurar - independiente del resultado que arrojen las investigaciones referidas - actuaciones ilegales que den sustento actual a la intervención por parte de esta Corte en el restablecimiento del imperio del Derecho.

Se confirma la sentencia apelada de tres de junio de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, en el Ingreso Corte N° 206 - 2025.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo al petitorio de la accionante de amparo, Fiscalía de Chile y las agencias de investigación policial, deberán actuar respetuosos de los derechos de las personas.

Regístrese y devuélvase.



RoI N° 21581-2025.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., María Teresa De Jesús Letelier R., María Gajardo H. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavorari G., Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

